



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
SANTA FE, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente n.º 00901-0103791-9 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, iniciado por la Presidencia, que tramita la modificación a la reglamentación de la normativa correspondiente a la imposición de multas prevista en la Ley N° 12510 de Administración Eficiencia y Control del Estado, modificada por Ley N° 13985; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203º, inciso t), de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985, habilita al Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma genérica a *“Imponer multas en los casos de no acatamiento o desobediencia a sus requerimientos o decisiones, las que serán graduadas entre el 10 % y 200% del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del organismo al que corresponde el sancionado, sin perjuicio de solicitar en dichos casos, la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad competente”*, encontrándose asimismo contemplada tal potestad, de modo específico, en los artículos 205º, in fine y 236º del citado cuerpo legal;

Que tanto el criterio de graduación previsto, como la posibilidad de solicitar medidas disciplinarias, sólo podrían tener lugar frente a la existencia de una relación de empleo público; a la par de que permiten inferir que el legislador, cuya imprevisión no se presume (CSJN: Fallos 299:167, entre otros), ha pretendido incluir exclusivamente a los responsables de la Administración como sujetos pasibles de ser sancionados;

Que en materia de potestad sancionatoria la competencia del órgano debe ser interpretada con máximo rigor, sin que quepa admitir la atribución de facultades implícitas, en tanto para ello se requiere de una previsión expresa en el marco legislativo;

Que tal como lo ha entendido la Corte Federal, al reglamentarse una ley no puede desvirtuarse lo dispuesto por ella, ni suplir sus lagunas, cuando a esos fines es necesario extender sus alcances a sujetos no incluidos (CSJN: Fallos 131:1046, entre otros);

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que la multa es una sanción pecuniaria por la cual se persigue, en el marco legal vigente, el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo de los sujetos que tienen el deber de colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que del espíritu de la norma y de la naturaleza de la multa, se desprende la voluntad del legislador de prever dicha sanción para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos sometidos a control del Tribunal de Cuentas, sancionando a los funcionarios y agentes del Estado Provincial por incurrir en las conductas contempladas en la ley;

Que la potestad reglamentaria del Órgano de Control resulta la vía idónea para la efectiva implementación de lo estipulado en el artículo 203º, inc. t), de la Ley N° 12150, modificada por Ley N° 13985, debiendo precisarse con su ejercicio los pormenores indispensables para darle operatividad;

Que a los fines de definir criterios en la implementación práctica de la norma, se entiende conveniente estipular la base de cálculo de la sanción, determinando escalas de multas mínimas para los casos de la no comunicación de los decisorios y de los antecedentes cuando fueran requeridos en el control de legalidad; la comprobación de la existencia de procedimientos irregulares que no han producido daño alguno para la hacienda pública en el marco del juicio de responsabilidad (artículos 205º y 236º de la Ley N° 12510, respectivamente); el incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuentas de los responsables de la Administración, o la falta de presentación de balances de movimientos de fondos y valores y/o similares de acuerdo a los cronogramas y plazos aprobados por la reglamentación vigente; como asimismo pautas a considerar en la graduación de las multas, para los supuestos de no acatamiento o desobediencia a cualquier otro requerimiento o decisión del Tribunal no enmarcado en los casos precedentemente enunciados, pero sí en lo previsto por el artículo 203º, inciso t) de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985;

Que asimismo, corresponde reglamentar otros aspectos que permitan darle plena operatividad a la norma, y que refieren al procedimiento de aplicación de las multas, a los órganos intervinientes y al régimen de impugnación;

Que analizado integralmente el proyecto de acto reglamentario por el estamento técnico legal del Organismo, este concluye que el mismo guarda encuadre en las pautas emergentes del artículo 81 de la Constitución Provincial y en las atribuciones conferidas en el Título VI de la Ley N° 12510, pudiendo ser suscripto dicho proyecto por los Señores Vocales;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
Continuación – Hoja 3

Por ello, conforme lo prescripto por el artículo 200°, inciso f), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, N° 12510, modificada por Ley N° 13985, y de acuerdo a lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 29-12-21, registrada en Acta N° 1768;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Derogar las Resoluciones N° 0024/06, 0158/19 y 0176/20 TCP y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2°: Reglamentar los artículos 203°, inciso t), 205° y 236° de la Ley N° 12510 de Administración Eficiencia y Control del Estado, modificada por Ley N° 13985, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la presente Resolución.

Artículo 3°: El artículo 203°, inciso t) de la Ley N° 12510, modificado por Ley N° 13985, quedará reglamentado de la siguiente manera:

A. En caso de no comunicación de los decisorios y/o de los antecedentes cuando fueren requeridos, en el marco de las obligaciones legales y reglamentarias vigentes, podrá aplicarse una multa mínima del 20% (veinte por ciento) sobre la base establecida en el artículo 11° de la presente Resolución.

B. En el supuesto de comprobarse en el marco de juicios de responsabilidad que no se ha producido daño alguno para la hacienda pública, pero sí la existencia de procedimientos irregulares, podrá aplicarse una multa mínima del 20% (veinte por ciento) sobre la base establecida en el artículo 11° de la presente Resolución.

C. En caso de incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuentas o la falta de presentación de balances de movimientos de fondos y valores y/o similares, de los responsables de la administración, de acuerdo a los cronogramas y plazos aprobados por la reglamentación vigente, podrá aplicarse una multa mínima del 30% (treinta por ciento) sobre la base establecida en el artículo 11° de la presente Resolución.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
Continuación – Hoja 4

D. En los supuestos de no acatamiento o desobediencia de cualquier otro requerimiento o decisión del Tribunal de Cuentas, no enmarcado en los ítems anteriores, pero sí en lo previsto por el artículo 203º, inciso t) de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985, la fijación de la multa será efectuada entre el máximo y el mínimo establecido en el citado artículo, en razón de la entidad de la transgresión y sus consecuencias, y sobre la base establecida en el artículo 11º de la presente Resolución.

Artículo 4º: La aplicación de la multa será impulsada por el Contador Fiscal Delegado y/o las Fiscalías Generales en los supuestos previstos en los ítems A, C y D del artículo 3º de la presente Resolución, y por la Fiscalía Jurídica en el caso del ítem B de la misma.

Artículo 5º: A los fines del procedimiento de aplicación de multas en los supuestos encuadrados en los ítems A, C y D del artículo 3º de la presente Resolución, el Contador Fiscal Delegado y/o la Fiscalía General correspondiente, en forma previa a solicitar la aplicación de las mismas, deberá comunicar de manera fehaciente al responsable que su conducta encuadra en las previsiones del ítem A, C o D del artículo 3º de la presente Resolución, intimándolo a que cumplimente la conducta omitida, otorgándole un plazo perentorio de 5 (cinco) días para que efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 6º: Vencido el plazo acordado en el artículo 5º, con los antecedentes del caso e informe en el que se analice el descargo, se elevarán las actuaciones al superior jerárquico, aconsejando la aplicación de la sanción de multa y su graduación, a cuyos fines deberá merituar asimismo la reiteración de conductas irregulares por parte del responsable en cuestión.

En el supuesto de provenir del Contador Fiscal Delegado, se remitirán los actuados a Fiscalía General, quien deberá emitir opinión fundada y elevar el expediente a la Vocalía Jurisdiccional que corresponda.

En el caso de gestiones iniciadas por la Fiscalía General, se elevará el expediente directamente a la Vocalía Jurisdiccional competente.

La Vocalía Jurisdiccional de acuerdo a los antecedentes recabados propondrá a la Sala correspondiente la aplicación o no de la multa y, en su caso, su porcentaje, tomando en cuenta la conducta del responsable y las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan de los elementos probatorios. Asimismo podrá sugerir que se solicite a la autoridad competente el inicio de investigaciones administrativas tendientes a determinar la posible existencia de responsabilidad disciplinaria por las conductas en cuestión.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
Continuación – Hoja 5

Artículo 7°: El artículo 236° de la Ley N° 12510, quedará reglamentado de la siguiente manera:

Comprobado en cualquiera de las etapas del juicio de responsabilidad que no se ha producido daño a la hacienda pública, pero sí la existencia de procedimientos irregulares, se podrá dar inicio al procedimiento de aplicación de multas; debiendo la Fiscalía Jurídica elevar las actuaciones a la Vocalía Jurisdiccional, aconsejando la aplicación de la sanción y su graduación, a cuyos fines deberá merituar la entidad de la falta y la reiteración de conductas pasibles de ser sancionadas.

La Vocalía Jurisdiccional competente dispondrá la comunicación fehaciente al responsable, a través de la Secretaría de Sala respectiva, de que su conducta encuadra en las previsiones del ítem B del artículo 3° de la presente Resolución, otorgándole un plazo perentorio de 5 (cinco) días para que efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido el plazo dispuesto, si hubiere respuestas, se remitirán las actuaciones a Fiscalía Jurídica, a los fines del análisis del descargo, debiendo expedirse en dicho caso, acerca de la correspondencia de la aplicación de la multa.

En caso de estimarlo procedente, la Vocalía Jurisdiccional propondrá a la Sala correspondiente la aplicación de la multa y su porcentaje, tomando en cuenta la conducta del responsable y las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan de los elementos probatorios recabados. Asimismo, podrá sugerir que se solicite a la autoridad competente el inicio de investigaciones administrativas tendientes a determinar la posible existencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 8°: La aplicación de multas será dispuesta por Resolución fundada de la Sala respectiva, y deberá notificarse al sancionado.

Artículo 9°: Contra las resoluciones que impongan las sanciones que se establecen por la presente, será de aplicación el artículo 238° de la Ley N° 12510 y su reglamentación (Resolución N° 006/06 TCP, modificada por Resolución R N° 0013/16 TCP).

En todos los casos de presentación de recursos contra dichos decisorios, se dará intervención a la Fiscalía Jurídica de este Órgano de Control, a los fines del análisis de la admisibilidad y procedencia de la vía impugnativa incoada.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
Continuación – Hoja 6

Artículo 10°: La Resolución que imponga multa a un agente de la Administración, cuando se halle firme y ejecutoriada, será comunicada a la autoridad máxima de la Jurisdicción, para su incorporación al legajo personal del agente, y al titular del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción donde revista el agente sancionado, quien será el encargado de promover la gestión para su efectiva aplicación.

Si el sancionado fuera el propio titular del Servicio Administrativo Financiero, deberá promoverse en todos los casos la gestión ante la autoridad inmediata superior.

Artículo 11°: El titular del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción donde revista el agente sancionado o, cuando el sujeto pasible de la multa fuere éste, su superior inmediato, determinará el importe de la multa impuesta aplicando el porcentaje resuelto por este Tribunal de Cuentas al sueldo nominal del empleado administrativo que detente la máxima categoría para el cargo de Director General de Administración, Gerente de Administración o de funciones similares, contemplando todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, sin antigüedad, sin asignaciones familiares y sin la compensación a fondos de vivienda u otros, correspondiente al mes en que quedó firme la resolución sancionatoria y para su efectivización en el mes inmediato siguiente, debiendo informar dicha detracción al Contador Fiscal Delegado en la Jurisdicción y a la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia.

Artículo 12°: En caso que la jurisdicción incumpla con el procedimiento estipulado en el artículo anterior, la Secretaría de Sala remitirá las actuaciones a Fiscalía de Estado para su ejecución judicial.

Artículo 13°: En virtud de la autonomía funcional prevista en el artículo 192° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985, y la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 200°, inciso f), de tales normas, déjase sin efecto el artículo 5° de la Resolución N° 111/21 TCP.

Artículo 14°: La presente Reglamentación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0261 - TCP
Continuación – Hoja 7

Artículo 15º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades Intranet TCP y en el sitio web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar; notifíquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; comuníquese a las Fiscalías Generales Áreas I y II, para que por intermedio de los Contadores Fiscales delegados hagan saber a las Jurisdicciones controladas que tomen conocimiento del presente acto en dicho sitio web institucional, a los estamentos internos vía novedades Intranet TCP y a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para la actualización de los documentos que correspondan, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Sergio Orlando Beccari - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN Oscar Marcos Biagioni - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario